Considerando: que el impuesto de alcabala se encuentra establecido en el Art. 29 de la Ley sobre Ayuntamientos, y que su reglamentación es necesaria para que tenga cumplimiento el voto de la ley á tal respecto;

En uso de la facultad que me confiere el párrafo 3º del artículo 53 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVO:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, á cobrar el impuesto de alcabala en la forma arriba establecida.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Octubre de 1909, año 66 de la Independencia y 47 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía: Miguel A. Román hijo.

---

Núm. 4910.—REGLAMENTO para la construcción de edificios para usos públicos.—G. O. Núm. 2039 del 15 de Noviembre 1909.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

En vista de que no existe un Reglamento que indique las condiciones á que deben ajustarse los edificios que se construyan para usos públicos, ni los detalles y requisitos que deben tener los planos y presupuestos que se sometan á la Dirección General de Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 31 de Agosto de 1909, adopta las siguientes

R E G L A S

*para la construcción de Edificios destinados á usos públicos.*

1) Ningún edificio podrá levantarse en ningún sito que se haya segado alguna vez con materias en estado de descomposi-

ción, ya sean animales ó vegetales, ni en sitios donde se hubieren depositado tales materias, sino después que éstas se hayan eliminado completamente por medio de excavaciones hechas en el lugar y que los hoyos que dejaren estas excavaciones se volvieren á llenar con uan material conveniente.

2) El nivel de la soladura del primer piso de cualquier edificio deberá levantarse á una altura de 50 centímetros, por lo menos, sobre la superficie del suelo, á no ser que el área del piso, y las paredes hasta una altura de 50 centímetros, estén empañetadas por una capa sólida é impermeable colocada sobre una capa nivelada y firme de cemento ó mampostería de ladrillos ó de cemento.

3) Las paredes de todo edificio se construirán así:

a) Mampostería de ladrillos ó piedras, ó concreto de cemento.

b) La armadura de acero ó hierro forjado; debiendo quedar cada miembro asegurado uno con otro con rigidez y conectado de modo que no se pueda mover. Los espacios hechos entre esta armadura deberán llenarse con ladrillos, piedras ó concreto de un modo conveniente.

c) Concreto armado.

4) Para medir la altura de una pared, se medirá partiendo del frente de la cara del centro, desde el suelo antes de excavarse, hasta la parte superior del muro de apoyo. En caso de que no exista dicho muro se tomará la medida según se ha indicado hasta la parte superior de la pared, ó si unicamente tuviere el edificio un solo alero, hasta la mitad del alero.

La altura de cada piso se medirá del modo siguiente:

a) La altura del piso más elevado se medirá del nivel de la cara inferior de las vigas del piso al nivel de la solera del techo ó la cumbrera del techo ú otra cosa que lo cubra, y si no tuviere cumbreras, entonces hasta el nivel de la mitad de la altura vertical de la solera ú otro soporte del techo.

b) La altura de cada piso, á excepción del piso más elevado, se medirá del nivel de la cara inferior de las vigas del piso hasta el nivel inferior de las vigas del piso inmediato superior.

5) Los pisos de todos los edificios deben tener "Esquinas Sanitarias' ,es decir, que la línea vertical del muro debe unir á la línea horizontal del piso formando una curva, para de este modo abolir la esquina en ángulo recto, donde siempre se deposita sucio y polvo.

6) El peso inerte de los edificios consistirá en el peso exacto de las paredes, pisos, techos, compartimentos y todas las construcciones permanentes, incluyendo lo que se haya calculado para cajas de hierro etc.

7) El peso movible consistirá en los demás pesos que no sean el inerte.

El peso movible en los pisos se calculará del modo siguiente:

a) Para hospitales, no menos de 5 kilos por cada centímetro cuadrado.

b) Para todos los edificios destinados á reuniones públicas, no menos de 7 kilos por centímetro cuadrado.

c) Para talleres del Gobierno, almacenes, etc., no menos de 14 kilos por centímetro cuadrado.

El peso movible en los techos se calculará á razón de 2 kilos por centímetro cuadrado, con tal que no tenga que soportar tanques de agua, etc., ó se usáre como lugar para reuniones públicas.

8) Todas las partes de un edificio se deberán construir de manera que puedan resistir un peso, sea exacto ó supuesto, que dé un factor de seguridad tan alto como se expresa:

En construcciones de cemento armado, hierro ó acero.—Cuatro.

En construcciones de mampostería ó concreto.—Cinco.

9) Con el propósito de evitar desprendimientos exteriores en las paredes ó en las soleras, bajo la presión ó movimiento vertical, todos los techos inclinados se enllavarán con tirantes ó alfardas ó jabalcones, dependiendo el número de éstos del arco del techo del modo siguiente:

a) Para techos de menos de 3 metros de arco, el número no debe ser de menos de uno por cada tercer par de vigas.

b) Para techos de más de 3 metros y menos de 5 de arqueaje, el número no debe ser de menos de uno por cada segundo par de vigas.

c) Para techos de más de 5 metros y menos de 7 metros de arqueaje, el número no debe ser menos de uno para cada par de vigas.

d) Para techos arqueados de más de 7 metros, el techo debe armarse bajo un diseño aprobado.

La cara inferior de cualquier jabalcón no deberá, en ningún caso, tener mayor elevación sobre la solera que la mitad de la elevaciín vertical de la solera al caballete.

10) Los techos chatos tendrán sus piezas principales aseguradas muy bien hasta la parte más elevada de la pared ó de la solera de la pared, y en todos los casos deberá tener la consistencia suficiente para soportar un peso de 2 kilos por centímetro cuadrado, fuera de su propio peso.

11) Con la idea de dotar á los edificios de la mayor seguridad posible contra los efectos de la presión del viento, cada edificio y las partes que lo compongan, se unirán conjuntamente unas con otras por medio de ataduras que efectivamente obren en dirección vertical. Es decir, que todas las piezas del techo ó techos deberán asegurarse unas con otras atornillándolas con pernos ó pasadores según lo requiera el caso, y así se colocarán sobre las paredes ó columnas; si las paredes son de armazón deberán siempre continuar enlazadas verticalmente desde la parte más elevada de las soleras hasta los umbrales de las puertas, y las columnas de los umbrales ó postes se asegurarán introduciéndolos en los cimientos.

12) Con el propósito de asegurar las construcciones todo lo mejor posible contra los destructores efectos de las fuertes vibraciones horizontales, así como de las oscilaciones de los terremotos, es necesario que la resistencia y consistencia horizontal de los pisos y del techo, así como también la resistencia y consistencia vertical de los muros de división, ayuden eficazmente á las demas paredes, uniendo éstas de la manera más sólida á las viguetas, vigas, armazón de los pisos y á los marcos ó esqueletos de los compartimentos, y si hubieren paredes transversales, los pisos y comparticiones á ambos lados de estas paredes deben quedar sólidamente unidos á estos muros transversales.

De tal modo se logra en primer término, asegurar las paredes contra un derrumbamiento y además mantener en su lugar las paredes transversales entre los pisos opuestos que están unidos á ellas y que surten los efectos de tirantes horizontales entre las paredes exteriores, debiendo, asimismo, quedar asegurado el término superior de las paredes, uniéndolas al armazón del techo por medio de tirantes ó pernos.

13) El concreto de cal debe usarse solamente en los cimientos que lleven un peso superpuesto de 1 kilo por centímetro cuadrado ó menos, y no se usará en cimiento alguno en que por debajo de su nivel brote agua espontánea que llegue a dichos cimientos.

14) El peso sobre cualquier cimiento (excepto en casos es-

peciales) no deberá exceder de 2 kilos por centímetro cuadrado, y cuando sea de más de un kilo por centímetro cuadrado deberá componerse de concreto de cemento. La parte inferior del cimiento se echará á una profundidad—debajo de la cara inferior de la pared superpuesta—de no menos de dos terceras partes del espesor de dicha pared en su base; pero en ningún caso deberá ser esta profundidad de menos de 0.25 metro.

15) Toda arena que se emplee en las mezclas, concreto ó enlucido, deberá ser de la mejor clase y sólo se usará agua fresca dulce al hacer las mezclas. La arena del mar podrá usarse si después de lavada ha quedado desalada.

16) Cada ladrillo ó piedra que se use en la construcción de un edificio se deberá empapar muy bien en agua fresca antes de usarlo, (no mojándolo solamente) y colocarlo así empapado.

17) Todo concreto deberá mezclarse en una plataforma artificial y nunca en el suelo.

18) El tamaño de los pedazos de ladrillos ó piedras que se usen para hacer concreto dependerá del espesor de las paredes ó de las construcciones en que se fueren á usar, y será del modo siguiente:

Para pareeds ú otras construcciones (excepto pavimentos):

De 0.15 metros á 0.22 metros de espesor, de un tamaño que pase por dentro de un anillo de 3 centímetros de diámetro interno;

De 0.22 metros á 0.30 metros de espesor, de u ntamaño que pase por dentro de un anillo de 4 centímetros de diámetro interno;

De más de 0.30 metro de espesor, de un tamaño que pase por dentro de un anillo de 5 centímetros de diámetro interno.

19) Ninguna viga, ya sea de madera, de cemento armado ó de metal, tendrá un apoyo en ambos extremos, en la dirección de su largo, de menos de 10 centímetros, sin que sea necesario que estos apoyos tengan más de 40 centímetros.

20) A todas las vigas de metal se les deberá dejar para su expansión, en cada uno de sus extremos, un espacio de 0.003 metro por cada tres metros ó fracción de 3 metros del largo de la viga. Los agujeros en las vigas, para sujetar los pernos, serán ajustados para cumplir con este requisito.

21) Para habitar cualquier departamento, ya sea de día ó de noche, deberá éste tener en todos sus lados, por lo menos, 3 metros de altura del piso al cielo raso.

22) Todo departamento hecho para ser habitado, ya sea de día ó de noche, deberá tener una ó más ventanas abiertas con dirección al viento reinante ó dentro de una galería ó *piazza*, con una área total, fuera de las fajas de los marcos y libre de cualquier obstrucción á la luz, igual, por lo menos, a 1|10 del área del piso de dicho departamento y construidas de modo que se pueda abrir, cuando menos, una parte de las ventanas que sea igual á 1|20 del área del piso. Las ventanas deberán tener, cuando menos, la mitad de su área á una altura mínima de 2 metros sobre el nivel del piso; y en las ventanas que tengan una parte que no abra, la parte que abra deberá estar á esa misma altura.

A un departamento que no tenga paredes exteriores deberá dársele claridad y ventilación por el techo por medio de claraboyas, con tal que tengan una superficie total, fuera de las fajas de los marcos, igual, por lo menos á 1|10 del área del piso del cuarto, y que por lo menos se pueda abrir la mitad de estas claraboyas, ó sea un 1|20 del área total del piso del cuarto.

23) Ninguna escalera, corredor interno ó pasadizo para uso público, podrá ser menos de 1½ metros de ancho.

24) En todos los casos en que en los edificios se tenga que acomodar al público en diferentes espacios que se encuentren á un nivel distinto, será necesario dar á cada uno de estos departamentos salidas particulares á la calle ó á cualquier otro espacio abierto, teniendo que conformarse las escaleras á lo que se ha prescrito anteriormente sobre el particular.

25) En los edificios públicos del Gobierno deberá usarse la menor cantidad posible de madera, y en cuanto á vigas de madera deberán éstas protejerse con mucho cuidado é inteligencia contra la acción del fuego por medio de cielos rasos de yeso con metal desplegado ó de otros medios conocidos, dejando siempre ventilación ámplia á los techos para evitar el deterioro de las vigas.

Es preferible que las vigas y dinteles de las puertas y ventanas sean de cemento armado ó arcos relevables. Las escaleras deberán ser siempre de cemento armado ó de cemento de ladrillos.

26) Cuando se trate de paredes que tengan grandes arcadas y puertas, bien sea en las exteriores ó en las paredes maestras, en pisos construidos á prueba de fuego, escaleras, etc., así como en todos los demás casos donde no haya uniformidad en la

solidez ó resistencia de cualquier parte de los cimientos, debe recurrirs al cemento armado con barras de hierro ó acero, las cuales se colocarán de tal manera y en tal proporción, que la fuerza de resistencia tensible que le falte al concreto, quede equilibrada con esta armazón.

El hierro ó el acero debe ir en tal proporción en el concreto, que en el caso de un accidente cualquiera falle el acero por dilatación antes que el concreto por compresión. Para el efecto, lo acostumbrado es que el hierro ó el acero entre en proporción de á 1 a 3% en el concreto, aunque ésto dependerá siempre de la buena condición del concreto, así como de la calidad del hierro y el acero. El concreto deberá ser de tal condición que pueda soportar una fuerza demoledora de 30 kilos por centímetro cuadrado. La fuerza de tensión del hierro y el acero se calculará en 950 y 1260 kilos, respectivamente, por centímetro cuadrado, La proporción de resistencia segura del concreto, se calculará á razón de 2 kilos por centímetro cuadrado; de hierro, á 562 kilos, y de acero, á 844 kilos por centímetro cuadrado, respectivamente.

---

Todos los planos y presupuestos para Edificios Públicos tendrán que hacerse de aucerdo con los siguientes requisitos:

PLANOS:

1. Un plano exacto de lsolar, con una línea de veinte pies del frente de cada uno de los edificios, ya parados ó en ruinas, que se encuentren á ambos lados del solar. Además edberá indicarse el ancho exacto de la calle del frente, ó inmediata, así como el ancho de las calles de los lados ó de atrás, en caso de que éstas existan.

2. Un plano exacto, con todas sus medidas, que indique los pisos que ha de llevar el edificio y la elevación del frente, y por lo menos una sección transversal así como todas las demás secciones transversales y longitudinales y demás particulares que permitan hacer un exámen acucioso y comprensible de los planos.

3. Todos los planos deberán hacerse en una escala de no menos de 1|100, ó sea un centímetro igual á 1 metro.

4. Todos los planos deberán presentarse por duplicado y una vez estudiados éstos se devolverá solamente uno.

5. Todos los planos deberán venir acompañados de los siguientes datos:

1) Area superficial del solar.
2) Area superficial del solar de cada edificio.
3) Número de departamentos en el piso bajo de cada edificio. Número de departamentos en el segundo piso de cada edificio.
4) Total cubicado del espacio de cada edificio.
5) Materiales que se usarán en las paredes de los edificios.
6) Si todos los departamentos se empañetarán en su interior y qué composición se usará.
7) Si se empañetarán los edificios en el exterior, qué clase de composición se usará.
8) Forma de construcción adoptada para los pisos.
9) Forma de construcción adoptada para los compartimentos.
10) Forma de construcción adoptada para los techos.
11) Forma de construcción adoptada para las ventanas, si de cristales ć no.
12) Forma de construcción adoptada para las puertas y sus accesorios.
13) Liga de la mezcla, y si de cal ó cemento.
14) Mezcla del concreto, y si es de cal ó cemento.
15) Tamaño y material de cualquier viga que se use, y si es de madera, de qué clase.
16) Si es edificio en que se instalarán tuberías, qué sistema adoptado para el proveimiento de agua.
17) Qué clase de alumbrado se usará.
18) De qué clase de material serán hechos los cimientos del edificio. Qué peso por centímetro cuadrado se calcula á los cimientos.
19) Si los pisos han de soportar peso movible y hasta que cantidad. Si en el primero ó segundo piso.
20) Qué sistema de desagüe se pondrá en uso.
21) Qué medidas se tomarán en el edificio para resistir terremotos: descríbanse todos los detalles de los refuerzos horizontales que se hagan para este objeto.

NOTA: Los datos á que se refieren los núms. 8, 9, 10, 11 y 21, deben demostrarse con claridad en la elavación y en las secciones transversales y longitudinales.

PRESUPUESTOS:

6. No es de necesidad enviar presupuesto detallado del costo del edificio al enviar los planos, bastando manifestar únicamente lo que representará, en globo, el costo del mismo. Después que hayan sido debidamente aprobados los planos, será absolutamente necesario someter presupuestos detallados que demuestren la cantidad y el costo de cada clase de trabajo.

7. Los informes que á continuación se expresan sí deben, en todos los casos, acompañar los planos:

Jornales de los albañiles.
Jornales de los peones de albañiles.
Jornales de los carpinteros.
Jornales de los peones de carpinteros.
Jornal del capataz.
Jornales de los peones.
Jornal del director de la obra.

Precios de los materiales:

Cemento por barril.
Cal por barril.
Arena por metro cúbico.
Piedra picada por metro cúbico.
Ladrillos por millar.
Maderas por 1.000 pies, según medida de madera o bien por pies cúbicos.
Vigas por pie lineal, etc. ancho y grueso ó peralto.
Metal desplegado, por libra.
Y toda clase de material que se empleare.

8. Los presupuestos deberán presentarse por duplicado, y una vez estudiados ,se devolverá solamente uno.

Santo Domingo, Noviembre 6 de 1909.

El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones,

E. TEJERA BONETTI.